



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	GLORIA VENIS ZAMBRANO OBANDO
GUARDA PARA:	RUVER HERVIN VELASCO OBANDO
RADICACIÓN:	2023-00812
PROVIDENCIA:	
DECISIÓN:	DECLARA NULIDAD - INADMITE

Verificado el expediente, se observa la necesidad de efectuar un control de legalidad, con apoyo en el artículo 132 del Código General del Proceso, puesto que al hallarse involucrado un menor de edad dentro de las presentes diligencias y siendo que los actos jurídicos por los cuales se solicita el apoyo no son de aquellos que la ley le permitiría realizar autónomamente, el proceso que debe adelantarse es el de designación de guardador, conclusión a la que se arriba con base en la lectura atenta del artículo 7º de la Ley 1996 de 2019, de ahí que se declare la nulidad de lo actuado desde el auto inadmisorio de la demanda, proferido el 29 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que, en el término legal de CINCO días (artículo 90 del Código General del Proceso), so pena de **RECHAZO**, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR la demanda al tipo de proceso que aquí habrá de adelantarse, como quiera que se trata, en realidad, de una designación de guardador.

SEGUNDO: MODIFICAR el acápite de las pretensiones con base en la finalidad última del proceso a tramitarse (numeral 4, artículo 82, Código General del Proceso), ello en atención a lo consignado en el ordinal anterior.

TERCERO: ALLEGAR nuevo poder, teniendo en cuenta lo dicho en el ordinal primero de la presente providencia.

CUARTO: AJUSTAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5, artículo 82, Código General del Proceso), de forma que cada circunstancia narrada quede plasmada en un numeral separado.

QUINTO: ALLEGAR la información de los parientes más cercanos del menor RUVER HERVIN VELASCO OBANDO; apórtense tanto los documentos con los que se acredite el parentesco como los datos de contacto de éstos últimos.

SEXTO: MODIFICAR el acápite de las notificaciones, a fin de incluir todos los datos de contacto del menor aquí involucrado.

SÉPTIMO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda, subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, junto con los anexos.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 29 de enero de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 4
Secretaria:
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7d7046ac7f3cac48760e0371040f59c856db0dfccaf90ebe0c84336f1c2f07fd
Documento generado en 26/01/2024 08:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>